

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00388-00**, para calificar. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

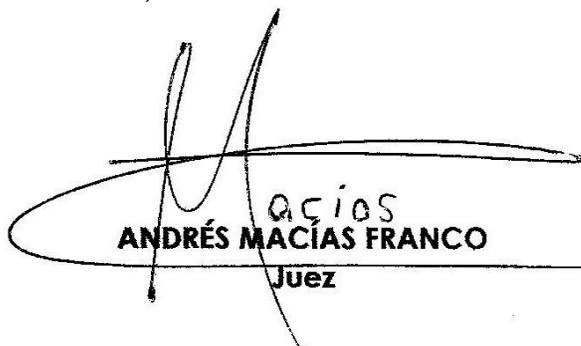
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INADMITIR la demanda **ORDINARIA** presentada por **RAFAEL VERASTEGUI VARÓN**, como cesionario de la señora **LEIDY PATRICIA ORTIZ BARRIOS**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Allegue poder amplio y suficiente debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual deberán constar las pretensiones a incoar en contra de la demandada.
- b) Apórtese constancia de notificación del contrato de cesión de derechos litigiosos a LGC Servicios Integrales.
- c) Aclárese si la cesión presentada lo fue en forma parcial o total.
- d) Indíquese con absoluta precisión y de forma taxativa los derechos que fueron objeto de cesión y la clase de los mismos.
- e) Numérese en debida forma las pretensiones declarativas de la demanda.
- f) Adecúese la pretensión primera de las declarativas, dado que la sucesión procesal solo es procedente siempre que a quien se sucede ya sea parte dentro del proceso.
- g) Modifíquese la pretensión tercera de las declarativas, en tanto la consecuencia de dicha pretensión no sería procedente respecto de un tercero diferente del trabajador.
- h) Adecúense de ser necesario, las pretensiones condenatorias 1, 3 y 4, teniendo en cuenta para ello el literal (g) de este mismo pronunciamiento.
- i) Modifíquense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta para ello que cada hecho debe referirse a una situación fáctica, clara y concreta, lo anterior, dado que en cada uno de los hechos consignados en la demanda se expusieron varias situaciones fácticas.
- j) Acredítese el envío de la demanda a la demandada, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez